



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00702-00

ANTECEDENTES

Los días 06 de julio y 26 de agosto de 2020, se allega al Despacho la solicitud de suspensión del proceso de la referencia presentado por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA, quien funge como operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia en el proceso de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, incoado en favor de la Sra. LEIDY TATIANA MORALES OCHOA, del cual informa, fue aceptado por decisión del 14 de abril de 2020, advirtiendo que la audiencia de negociación de deudas se programó para el día 07 de mayo de 2020. Hasta la fecha, no ha llegado comunicación adicional.

En virtud de lo anterior, solicita la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1 del Art. 545 del CGP.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la causal de suspensión invocada por la memorialista, se encuentra consagrada en la norma citada, al precaver que: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (subrayado a propósito), se accederá a lo solicitado, encargándole a la misma, informar oportunamente el resultado de la misma.

Luego, en virtud de lo señalado en el Art. 547 Ibídem, se requerirá a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogataria) para que manifiesten si pretende continuar la ejecución respecto de los otros codemandados LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.AS. – EN LIQUIDACION, y JHON JAIRO MORALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular que tiene como demandantes a BANCOLOMBIA S.A., y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario, respecto de la codemandada LEIDY TATIANA MORALES OCHOA, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir que, la suspensión del presente proceso, respecto de la codemandada LEIDY TATIANA MORALES OCHOA, comenzó a partir del 14 de abril de 2020, que se produjo la admisión del trámite de insolvencia.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia lo aquí resuelto, solicitándole que oportunamente informe el resultado de dicho trámite.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes BANCOLOMBIA S.A., y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario, para que manifiesten expresamente, dentro del término judicial de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de éste auto, si pretende continuar la ejecución respecto de los otros codemandados LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.AS. – EN LIQUIDACION, y JHON JAIRO MORALES.

RADICADO N°. 2017-00702-00

QUINTO: Incorporar al expediente el memorial de liquidación del crédito aportado por la subrogataria el día 11 de octubre de 2019 (fls. 126-128), y el escrito de cesión de crédito allegado el día 10 de febrero de 2020 (fls. 129-138), de los cuales se estudiará la viabilidad de impartir el trámite respectivo, una vez se encuentre fenecido el término otorgado a los demandantes en el numeral anterior.

SEXTO: En atención a los escritos obrantes a folios 124-125 del expediente se acepta la RENUNCIA que del endoso en procuración hace el abogado ANDRES LOPEZ GONZALEZ, con T.P. 49.875 del C. S. de la J., que había sido conferido por BANCOLOMBIA S.A.

SEPTIMO: Conforme a lo preceptuado por el artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace la abogada JAZMIN MARIA PUERTA MEJIA, con T.P. 249.368 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

OCTAVO: REQUERIR a los demandantes BANCOLOMBIA S.A., y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogataria, para que constituyan apoderado judicial que las represente en este juicio, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 101** fijado hoy **14 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.
en el micro sitio asignado a este Despacho en
la página Web de la Rama Judicial